

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 1 de 8

No:	015
FECHA:	28/05/2024
CONTRATISTA:	TRANSPORTES CARVAJAL LTDA, TRANSCAR LTDA
NIT:	900005005-4
OBJETO:	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRACTICA ESTUDIANTIL, DURANTE EL PERIODO ACADEMICO 2024-1 LAS CUALES SON REQUERIDAS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR.
VALOR:	CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000,00)
PLAZO:	VEINTE (20) DÍAS

Entre los suscritos **REINEL EDUARDO FAJARDO CASAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 15172730, en su calidad de Vicerrector Administrativo, mediante Resolución Rectoral No. 0595 de fecha 12 de marzo del 2024 y posesionado mediante acta No. 014 de fecha 21 de marzo del 2024, facultado para suscribir y celebrar contratos, de acuerdo con la delegación efectuada a través de la Resolución Rectoral No. 0278 de fecha 17 de febrero de 2024, quien actúa en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**, ente universitario autónomo, identificada con el NIT No. 892.300.285-6, Código SNIES No. 1120, creada mediante la Ley 34 del 19 de Noviembre de 1976, y quien para todos los efectos del presente acto se denominará la **UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA, TRANSCAR LTDA**, identificada con el Nit. 900005005-4, representada legalmente por el señor **REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N.º 77.007.414, expedida en Valledupar, quien para los efectos legales de este documento se llamará el **CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN CONTRACTUAL**, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, La Vicerrectoría Administrativa, suscribió el estudio de necesidad N.º. 635 de fecha 08/05/2024 y se emitió solicitud de disponibilidad presupuestal de la presente contratación. **2)** Que, para soportar esta orden contractual, la Universidad expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 637 de fecha 22 de mayo de 2024 Rubro: 2.1.2.02.02.006.01.01.02 – rentas propias. Expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal. **3)** Que la Vicerrectoría Académica, realizó el Estudio de Conveniencia y Oportunidad de fecha 23/05/2024 debidamente avalado por la Vicerrectoría Administrativa, requiriendo “**CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRACTICA ESTUDIANTIL, DURANTE EL PERIODO ACADEMICO 2024-1 LAS CUALES SON REQUERIDAS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR**”; **4)** Que, mediante Invitación a Cotizar, de fecha 24/05/2024 la Universidad Popular del Cesar, convocó a presentar propuesta a: **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA**; **5)** Que la Unidad de Contratación, adscrita a la Oficina Jurídica de la Universidad Popular del Cesar recibió el día 27 de mayo de 2024, hasta las 3:00 P.M. propuesta presentada por: **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA**; **6)** Que, mediante informe Jurídico de verificación de requisitos legales de fecha 27/05/2024, el Jefe de la unidad de contratación conceptuó que la propuesta presentada por el oferente: **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA**, **CUMPLE** con el lleno de los requisitos legales exigidos dentro,

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
		VERSIÓN: 1
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	PÁG.: 2 de 8

de la Invitación a Cotizar, por lo que se **HABILITÓ JURÍDICAMENTE: 7)** Que, mediante Oficio de fecha 27/05/2024, la Vicerrectora Académica, realizó evaluación de verificación de la capacidad técnica y económica de la oferta presentada por: **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA**, manifestando que **CUMPLIÓ** con el lleno de los requerimientos técnicos y económicos establecidos en la Invitación, por lo que se **HABILITA TÉCNICAMENTE y ECONOMICAMENTE: 8)** Que una vez agotado el procedimiento de selección regulado por el Acuerdo No. 006 de 23 de febrero de 1999, Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar, Acuerdo No. 016 de 15 de Julio de 2014 y demás normas que los modifican y/o adicionan, la Universidad seleccionó la oferta presentada por el proponente: **TRANSPORTES CARVAJAL LTDA** identificada con el Nit. 900005005-4, representada legalmente por el señor **REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 77.007.414, expedida en Valledupar, quien presento su oferta por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000,00), incluido el IVA. 9)** Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar la presente ORDEN CONTRACTUAL que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.-** Por medio de la presente ORDEN CONTRACTUAL, el CONTRATISTA se obliga para con la UNIVERSIDAD a **“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE PARA PRACTICA ESTUDIANTIL, DURANTE EL PERIODO ACADEMICO 2024-1 LAS CUALES SON REQUERIDAS POR LOS DIFERENTES PROGRAMAS ACADEMICOS QUE OFRECE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR”** de conformidad con la oferta presentada, la cual hace parte integral de la presente ORDEN CONTRACTUAL. **CLÁUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.** - El servicio requerido se enmarca en las siguientes necesidades.:

Origen	Destino	Duración	No. Viajes
Valledupar	San Jose de Oriente/Chimichagua /Chiriguana	1 DIA	3
Valledupar	Atanquez/La Mina/Chemesquema	1 DIA	3
Valledupar	Aguas Blancas/Guacoche	1 DIA	4
Valledupar	Pueblo Bello	1 DIA	3
Valledupar	Manaure	1 DIA	3
Valledupar	San Basilio de Palenque	1 DIA	1
Valledupar	Barranquilla	1 DIAS	1
Valledupar	Santa Marta	3 DIAS	1
Valledupar	Cartagena	4 DIAS	1

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO. - El valor de la presente orden contractual es de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$49.550.000,00)**. La **UNIVERSIDAD** cancelará al **CONTRATISTA** el valor pactado de la orden contractual se.

www.unicesar.edu.co

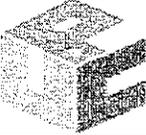
Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 3 de 8

cancelará de la siguiente manera: Se pagará en actas parciales de acuerdo a los viajes realizados, previa certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales. Informe de ejecución del contrato. La UNIVERSIDAD como requisito previo para autorizar el pago de la orden contractual, solicitará, además: **A)** Recibo a satisfacción. **B)** presentar la factura y/o cuenta de cobro. **C)** informe de ejecución del servicio prestado. **D)** Copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El pago estará sujeto al programa anual mensualizado de caja PAC. **CLÁUSULA CUARTA: TÉRMINO DE EJECUCION.** - El plazo de ejecución del contrato será de veinte (20) días y se contará a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto a partir de la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía única por parte de la Universidad. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente proceso contractual, el CONTRATISTA se obligará específicamente con la UNIVERSIDAD al momento se suscribire el contrato a: Ejecutar la orden contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la UNIVERSIDAD. 1). Velar por la prestación oportuna del servicio, adecuar los vehículos para que cumpla con las mínimas normas sobre transporte especial de pasajeros. 2). Cumplir con el Reglamento normativo vigente en transporte especial para ejecutar el presente contrato. 3). Contar con vehículos en perfectas condiciones de mantenimiento y estado técnico mecánico óptimo. 4). Mantener los seguros y pólizas (SOAT y Responsabilidad Civil Extracontractual, vigentes durante la vigencia del contrato Avisar a la UNIVERSIDAD dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancia que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses de la UNIVERSIDAD. 5). Realizar el cambio de llantas, engrase, cambio de repuestos que requieran los el vehículos para mantenerlo en óptimas condiciones para el cumplimiento del objeto contractual. 6). El Contratista, no podrá vender, ceder, subarrendar, permutar, dar en prenda, constituir garantía a favor de terceros, los vehículos objeto del contrato. 7). Informar a la entidad cualquier cambio de vehículo ofertado, siempre y cuando este cumpla con las mismas o superiores condiciones técnicas exigidas por la entidad. 8). Los vehículos ofrecidos deberán estar dotado del equipo de carretera reglamentario (botiquín de primeros auxilios, extintor, linterna, tacho, caja de herramientas, gato, cruceta, señales reflectivas) y cualquier otro elemento obligatorio que las autoridades o el código de tránsito requiera o que el Ministerio de Defensa Nacional estime conveniente. 9). Cumplir con las reglas de seguridad, en tal sentido no se estacionará en lugares y sitios prohibidos para el ascenso y descenso de personas, garantizará que no se conduzca en velocidades excesivas, ni estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias alucinógenas, ni permitirá el exceso de cupos de los vehículos. 10). No exceder la velocidad máxima permitida por la Ley en la prestación del servicio. 11). No recoger ni desmontar estudiantes en lugares distintos a los comisionados por la entidad ni cuando los vehículos se encuentren en marcha. 12). El Contratista debe mantener el vehículo en óptimas condiciones que garanticen la buena calidad del servicio y con comodidad para los estudiantes. 13). Responder por los daños y perjuicios ocasionados a terceros y a los aprendices por causas atribuibles al contratista o el personal vinculado con la ejecución del contrato, bajo su tutela. 14). Informar a la UNIVERSIDAD, cualquier suspensión intempestiva e imprevista del contrato y adoptar en forma inmediata y eficaz las medidas que subsane el impase. 15). Ejecutar el contrato en los plazos establecidos, bajo las condiciones económicas técnicas jurídicas estipuladas en los

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
 Bañeario Hurtado, Vía a Patillal
 Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 4 de 8

cláusulas correspondientes y de acuerdo con su propuesta la cual hace parte vinculante del contrato. 16). EL CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de su personal y la celebración de subcontratos todo debe realizar en su propio nombre y por su propia cuantía y riesgos sin que la UNIVERSIDAD adquiera responsabilidad no solidaridad alguna por dichos actos. 17). Cumplir oportunamente con el objeto del presente contrato en los términos y condiciones funcionales, técnicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en la invitación a cotizar. 18). Reportar cualquier novedad o anomalía que se presente en el desarrollo del contrato a la universidad. 19). Colaborar a la universidad en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla, con las más altas calidades. 20). Disponer de todos los recursos que se requieran para el cumplimiento de objeto contractual. 21). Informar por escrito al supervisor las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual. 22). Todo lo anterior, de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: Además de las actividades señaladas anteriormente, el contratista deberá:

1). Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad ejecutándolo oportuna e idóneamente, con lealtad y buena fe, evitando dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato. 2). Rendir los informes de ejecución del contrato y los informes extraordinarios que se soliciten. 3). Cumplir con los requisitos para el perfeccionamiento y la ejecución del contrato, tales como: su firma, el pago de los impuestos que demande el contrato y constitución de las garantías exigidas en el presente contrato para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas y presentarlas a la universidad para su aprobación. 4). Cancelar oportunamente las obligaciones frente al sistema general de seguridad social integral y aportes parafiscales, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y las demás normas concordante. 5). Manejar con carácter confidencial la información que le sea suministrada por la Universidad, así como a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, la cual deberá ser usada sólo para los fines previstos en el mismo. 6). No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de ley, con el fin de que haga u omita alguna conducta. 7). Acatar las instrucciones que le imparta el supervisor del contrato. 8). Radicar las cuentas de cobro con los anexos requeridos para su pago. 9). Las demás que se desprendan del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. Las obligaciones a cargo de la Universidad Popular del Cesar, como entidad contratante son las que se detallan a continuación, así:

1). Suministrar oportunamente la información que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 2). Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato, y en los documentos que de él hacen parte. 3). Designar un Supervisor, quien se encargará de ejercer la supervisión del contrato. 4). Rendir a través del Supervisor del contrato, un informe detallado respecto del cumplimiento de las obligaciones del contratista. 5). Verificar si el contratista se encuentra afiliado y al día con el pago al sistema de seguridad social integral (Salud, Pensión, ARL) y/o aportes parafiscales a que hubiere a lugar. 6). Pagar oportunamente el valor del contrato al contratista, de conformidad con lo establecido en la forma de pago. 7). Aprobar las garantías o las modificaciones a las mismas que el contratista constituya, siempre que estas cumplan las condiciones de suma asegurada, vigencias y amparos exigidos en el contrato. 8). Liquidar el contrato. 9). Las de más que las partes acuerden previamente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES.

- El **CONTRATISTA** está obligado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 828 del 2003 al cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad social, y presentación de planillas de pago al Supervisor de la presente ORDEN CONTRACTUAL, para

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 5 de 8

la expedición de la certificación de cumplimiento. Si se llegare a incumplir con estas obligaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La UNIVERSIDAD, impondrá mediante Acto Administrativo Motivado, multas sucesivas mensuales equivalentes al uno (1%) por ciento sobre el valor total de la ORDEN CONTRACTUAL hasta que se dé cumplimiento, previa verificación de los mismos mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL o a la fecha de liquidación se observe la preexistencia de este incumplimiento por cuatro (4) meses la UNIVERSIDAD dará aplicación a la Cláusula Excepcional de Caducidad Administrativa. **PARÁGRAFO TERCERO:** El CONTRATISTA está obligado a acreditar el pago de sus obligaciones frente a la Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscal establecidos en el Art. 1º de la Ley 828 del 2003, cada vez que presente factura o cuenta de cobro parcial. **CLÁUSULA OCTAVA: SUJECCION PRESUPUESTAL.** Los gastos que genera la presente ORDEN CONTRACTUAL se cancelarán con recursos del presupuesto de la UNIVERSIDAD, vigencia 2024, el cual se ampara presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP 637 de fecha 22 de mayo de 2024 Rubro: 2.1.2.02.006.01.02. expedido por la Coordinación del Grupo de Gestión de Ejecución presupuestal. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de esta Orden Contractual, el CONTRATISTA se compromete a constituir en favor de la UNIVERSIDAD, una garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en el país, cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, y conforme los términos previstos en el Acuerdo No. 016 del 15 de Julio de 2014, respalde las obligaciones contractuales, tales como:

MECANISMOS DE COBERTURA			
AMPAROS	PORCENTAJE	VIGENCIA	JUSTIFICACIÓN
CALIDAD DEL SERVICIO	10% del valor del contrato	Su vigencia no será inferior a un (1) año.	Cubrir a la universidad frente a los perjuicios imputables al contratista derivados de la deficiente del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato.
SALARIO Y PRESTACIONES SOCIALES	5% del valor del contrato	con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más	Cubrir a la universidad frente a los perjuicios imputables al contratista.
CUMPLIMIENTO	10% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.	Cubrir a la universidad por los perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones emanadas del contrato suscrito.
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	5% del valor del contrato	Plazo de ejecución del contrato	Cubrir a la universidad por los perjuicios imputables al Contratista.

CLÁUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN. - La Supervisión de la presente ORDEN CONTRACTUAL, se efectuará a cargo del **COORDINADOR, GRUPO DE GESTION, SERVICIOS, COMPRAS Y MANTENIMIENTO** o el que el ordenador del gasto delegue, de la Universidad o quien designe el ordenador del gasto, quien además de velar por los intereses de la UNIVERSIDAD y ser canal de comunicación entre ésta y el CONTRATISTA, deberá: **1)** Apoyar el logro del objetivo contractual; **2)** Vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones y el objeto de la Orden Contractual; **3)** Velar por el cumplimiento de la Orden Contractual en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de sus recursos; **4)** Fungir como

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 6 de 8

enlace entre la Universidad y el Contratista a fin de mantener en contacto a las partes del contrato; **5)** Requerir, recibir y verificar la información solicitada al Contratista; **6)** Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución; **7)** Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato; **8)** Realizar la vigilancia administrativa, financiera, técnica y contable de la Orden Contractual; **9)** Para efectos del pago solicitar al Contratista copias de las planillas donde conste que éste se encuentra al día en el pago y/o cumplimiento de sus obligaciones con los aportes a la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003; **10)** Proyectar las actas a que haya lugar en el desarrollo del objeto contractual; **11)** Las demás que se deriven de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MULTAS.**- En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones derivadas de la presente Orden Contractual, la UNIVERSIDAD podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor de la Orden Contractual, si con ello se deriven perjuicios para la UNIVERSIDAD, y sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) del valor total de la presente Orden Contractual, sin perjuicio de hacer efectivo los amparos contratados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La imposición de la multa se hará efectiva mediante Resolución Motivada, la cual se descontarán de los saldos que se le adeuden a cualquier título al CONTRATISTA; si esto no fuera posible lo tomará de la garantía de cumplimiento, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar. No habrá lugar a imposición de multa cuando la mora o el incumplimiento se deban a un caso fortuito o unas fuerzas mayores debidamente comprobadas y aceptadas por la UNIVERSIDAD. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido por la Ley 828 2003, el incumplimiento de las obligaciones señalada en la CLÁUSULA SÉPTIMA de la presente Orden Contractual será causal de la imposición por parte de la UNIVERSIDAD de multas sucesivas al CONTRATISTA hasta tanto se dé cumplimiento a dicha obligación, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la UNIVERSIDAD. La imposición de multas seguirá el procedimiento señalado en la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** - En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento de la presente Orden Contractual por parte del CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD tendrá la facultad de hacer efectiva directamente la Cláusula Penal Pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total de la Orden Contractual, que puede ser tomado directamente de las garantías, si esto no fuere posible se cobrará a través de la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** - La UNIVERSIDAD y el CONTRATISTA, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa, las diferencias que surjan de la actividad contractual y para el efecto se recurrirá al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otra forma extrajudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute en el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CADUCIDAD.**- Previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la UNIVERSIDAD podrá declarar la caducidad de la presente Orden Contractual mediante acto administrativo debidamente motivado por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución de la Orden Contractual y evidencie que pueda conducir a su paralización, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta algunos de los hechos constitutivos de incumplimiento. La declaratoria de.

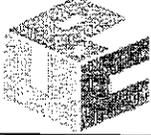
~

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)

Balneario Hurtado, Vía a Patillal

Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1 PÁG.: 7 de 8

caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: EFECTOS DE LA CADUCIDAD.** - Declarada la caducidad EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de los servicios efectivamente prestados, sin que haya lugar a indemnización por este concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD.**- El CONTRATISTA defenderá de la reclamación de un tercero a la UNIVERSIDAD y le indemnizará por los daños, costos y gastos determinados por autoridad judicial correspondiente como resultado de dicha reclamación siempre y cuando (i) La UNIVERSIDAD notifique por escrito al CONTRATISTA de la reclamación, en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de que la UNIVERSIDAD reciba la notificación de la reclamación, (ii) La UNIVERSIDAD acredite al CONTRATISTA que la causa directa de la reclamación es la conducta o incumplimiento del CONTRATISTA, (iii) La UNIVERSIDAD otorgue el control de la defensa y de cualquier transacción o negociación conciliatoria, y (iv) La UNIVERSIDAD otorgue al CONTRATISTA la información, autoridad, facultades y asistencia necesaria para defender o conciliar la reclamación. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN.** - La presente ORDEN CONTRACTUAL se regirá por el Derecho Privado, en especial, por el Acuerdo No.006 de 1999 "Régimen Contractual de la Universidad Popular del Cesar", Acuerdo No.025 de 2003, Acuerdo No. 034 de 2006, Resolución No.0364 de 2006, Acuerdo No.016 del 15 de julio de 2014, y las demás normas que los modifiquen y/o adiciones; asimismo se regirá por las disposiciones Civiles y Comerciales que le sean aplicables. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** - EL CONTRATISTA declara bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: LIQUIDACIÓN.** -La presente ORDEN CONTRACTUAL se liquidará de común acuerdo entre las partes al cumplimiento de su objeto, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de su finalización o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. **PARÁGRAFO:** En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** - Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por la UNIVERSIDAD y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de recurso de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: RELACION ENTRE LAS PARTES.** - Sus derechos se limitarán, de conformidad con la naturaleza de la presente ORDEN CONTRACTUAL, a exigir al CONTRATISTA, el cumplimiento de las obligaciones que se encuentran a su cargo en virtud del presente documento. Como consecuencia de lo anterior, esta ORDEN CONTRACTUAL no conlleva vinculación laboral alguna, ni tampoco relaciones de subordinación y/o dependencia. Asimismo, el CONTRATISTA es el único responsable de los pagos de los salarios, prestaciones sociales y cualquier tipo de remuneración o compensación al personal que destine para el cumplimiento de la presente ORDEN CONTRACTUAL, de tal manera que la UNIVERSIDAD no responderá por cualquier pago relacionado relacionados con ellos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** - Por estipulación expresa se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral, previstas en el Art. 5º del Acuerdo No. 006 del 23 de febrero de 1999. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: CESIÓN.** - El CONTRATISTA no podrá ceder ni total, ni parcialmente la presente ORDEN CONTRACTUAL, ni el cumplimiento de las obligaciones sin autorización previa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** - Si durante la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público

2

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 588 5592)
 Balneario Hurtado, Vía a Patilla
 Valledupar – Cesar, Colombia

	UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	CÓDIGO: 305-140-PRO03-FOR01
	ORDEN CONTRACTUAL DE SEGUROS	VERSIÓN: 1
		PÁG.: 8 de 8

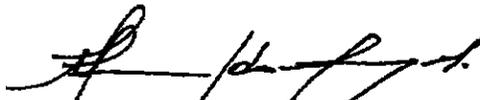
que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en la ORDEN CONTRACTUAL y si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, la UNIVERSIDAD mediante Acto Administrativo debidamente motivado, le notificará la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios, según fuere el caso. Si las modificaciones alteran el valor de la ORDEN CONTRACTUAL en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución de la ORDEN CONTRACTUAL; en este evento, se ordenará la liquidación de la ORDEN CONTRACTUAL y la UNIVERSIDAD adoptará de manera inmediata medidas que fueren necesarias para garantizar la terminación del Objeto del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: TERMINACIÓN UNILATERAL.** - La UNIVERSIDAD en Acto Administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada de la ORDEN CONTRACTUAL en los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio Público lo impongan; 2) Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial o decreto de liquidación obligatoria del CONTRATISTA. 4) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento de la ORDEN CONTRACTUAL. Sin embargo, en los casos que se refieren los numerales 2 y 3 de esta cláusula podrá continuarse la ejecución con el garante de la obligación. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, en tal evento la ejecución se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La UNIVERSIDAD dispondrá las medidas de inspección, control y vigilancia necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto contractual e impedir la paralización del servicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS DE LA ORDEN CONTRACTUAL.** - Son documentos que hacen parte integral de esta ORDEN CONTRACTUAL los siguientes: 1) Estudio de necesidad; 2) Solicitud de Disponibilidad Presupuestal 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal; 4) Estudio de Conveniencia y Oportunidad; 5) Invitación, incluidos sus formatos y anexos; 6) Oferta; 7) Documentos expedidos por la entidad en desarrollo del proceso de Invitación; 8) Evaluación Jurídica, Técnica y Económica a que hubo lugar; 9) Los demás documentos que se produzcan en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** - Para los efectos legales, el domicilio de esta ORDEN CONTRACTUAL será el municipio de Valledupar (Cesar). **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** La presente ORDEN CONTRACTUAL se perfecciona con la firma de las partes, pero para su ejecución se requiere: Por parte del CONTRATISTA, la constitución de la póliza única de garantía, y por parte de la UNIVERSIDAD la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la póliza única de garantía. Para constancia se firma en Valledupar Cesar, a los veintiocho (28) día del mes de mayo de 2024.

POR LA UNIVERSIDAD



REINEL FAJARDO CASAS
Vicerrector Administrativo

POR EL CONTRATISTA



REINALDO ENRIQUE CARVAJAL RIVEIRA
REP LEGAL TRANSPORTES CARVAJAL LTDA

Revisó y aprobó: María Camila Oñate Rueda.
Proyectó: Manuela maya Bernier

www.unicesar.edu.co

Teléfono conmutador PBX: (+57 605 568 5592)
Balneario Hurtado, Vía a Patillal
Valledupar – Cesar, Colombia